

## ACUERDO MARCO GENERAL

ENTRE

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL ILTRE. COLEGIO DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD,  
MERCANTILES Y DE BIENES MUEBLES DE ESPAÑA Y

---

### REUNIDOS

De una parte, Dr. Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana, actuando en representación de la misma quien en lo sucesivo se denominará la Suprema Corte.

De otra parte, Don Fernando P. Méndez González, Decano Presidente del Iltre. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, actuando en representación del mismo, quien en lo sucesivo se denominará, El Colegio

Ambas partes se reconocen plena capacidad y competencia para la firma del presente Acuerdo Marco General; atendiendo al objetivo común de profundizar en el estudio del Derecho Registral, en la búsqueda de soluciones comunes, así como en la modernización de la Jurisdicción de Tierras y en particular de los Registros de la Propiedad Inmobiliaria a través de una sistematización adecuada, ágil, segura y eficiente de los mismos, convienen en suscribir el presente acuerdo marco con las siguientes cláusulas:

### PREÁMBULO

Por cuanto, considerando los vínculos históricos que unen las dos naciones que están representadas por las instituciones firmantes son tan estrechos y fuertes.

Por cuanto, considerando la similitud que se da tanto en el acervo legislativo como en los sistemas registrales de ambos países, facilita la colaboración entre los firmantes, así como los resultados prácticos de la misma.

Por cuanto, considerando la significación que los Registros de la Propiedad Inmobiliaria tienen en la adecuada configuración de instituciones reconocidas hoy como

fundamentales en la salvaguarda de la seguridad del tráfico inmobiliario y en la certeza de las garantías sobre los bienes inmuebles.

Por cuanto, Republica Dominicana está inmersa en un proceso de modernización de la Jurisdicción de Tierras llevado a cabo por la Suprema Corte de Justicia, como órgano rector del Poder Judicial, en su calidad de organismo ejecutor del programa financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Por cuanto el Colegio de Registradores de la Propiedad ha incorporado en los últimos años las más modernas tecnologías de gestión.

Por cuanto ambas Instituciones reconocen que la función registral es una función eminentemente jurídica a la que coadyuvan las nuevas tecnologías.

Por cuanto, considerando que para cumplir sus fines ambas instituciones están facultadas para concertar acuerdos de colaboración.

## **FINES**

### **Artículo 1**

Es objeto de este acuerdo la directa colaboración material, técnica, académica y científica entre la Suprema Corte de Justicia y el Colegio, quienes declaran su interés en perfeccionar el sistema jurídico registral, utilizar los medios tecnológicos más avanzados para facilitar las transacciones inmobiliarias sin merma de la seguridad jurídica con el fin de asegurar los derechos de la propiedad inmobiliaria y facilitar las inversiones de capitales, el tráfico inmobiliario y en ultima instancia facilitar el desarrollo económico, señalan como objeto de colaboración las siguientes áreas:

- a) Capacitación y formación.
- b) Nuevas tecnologías y Registro de la Propiedad
- c) Asesoría del marco normativo
- d) Intercambios de textos y publicaciones.

## **A) CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

### **Artículo 2**

La Suprema Corte de Justicia de República Dominicana y el Colegio de Registradores, celebrarán anualmente un curso de formación para profundizar en el conocimiento del derecho registral e intercambiar experiencias.

### **Artículo 3**

El Colegio de Registradores, sin perjuicio de la competencia de las demás Instituciones organizadoras, promoverá la participación de un representante de la República Dominicana (en las próximas ediciones) del "Curso Iberoamericano de Derecho Registral".

## **B) NUEVAS TECNOLOGÍAS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

### **Artículo 4**

En orden al uso de las nuevas tecnologías, las instituciones colaborarán aportando su experiencia y pondrán en mutuo conocimiento todos los avances que sus respectivos departamentos desarrollen.

## **C) ASESORAMIENTO EN EL MARCO NORMATIVO**

### **Artículo 5**

El Colegio de Registradores, atendiendo a su experiencia de mas de 140 años en la llevanza del Registro de la Propiedad y a solicitud de la Suprema Corte de Justicia, asesora a la misma en la redacción de los proyectos de innovación normativa que afecten o incidan sobre el derecho registral.

## **C) INTERCAMBIOS DE TEXTOS Y PUBLICACIONES.**

### **Artículo 6**

Con el fin de fomentar la información, las entidades firmantes se facilitarán mutuamente las novedades legislativas, cualesquiera que sea su rango, que afecten o sean conexas con materias relacionadas con el Derecho Registral, con especial atención a las normas de derecho civil, procesal y administrativo. También intercambiarán periódicamente trabajos y estudios doctrinales que puedan llevar a la mejor comprensión de los respectivos ordenamientos.

### **Artículo 7**

Para la correcta ejecución del Acuerdo, conforme a los principios de lealtad y buena fe, los dirigentes de ambas instituciones mantendrán contactos periódicos que permitirán conocer el grado de cumplimiento.

### Artículo 8

Queda establecido el presente Acuerdo como marco general de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia y el Ilre. Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España, para regular las relaciones jurídicas y la realización de cuantas actividades vinculadas a los programas de las partes, se consideren de interés mutuo, y afecten a los objetivos a desarrollar conjuntamente por las instituciones firmantes.

### Artículo 9

Las distintas actividades docentes y culturales figurarán anualmente en un Convenio Especifico en el que se determinarán las características del mismo, las acciones que se vayan a realizar, y los compromisos de todo orden que asuman las partes. Este convenio Especifico formará parte del presente Acuerdo Marco General

### Artículo 10

El presente acuerdo regirá por el término de dos años a partir de su firma; no obstante, las partes, de mutuo acuerdo, en el momento que lo estimen pertinente podrán ampliarlo, modificarlo o resolverlo, quedando las mismas comprometidas a notificar por escrito, a la otra parte, cualquier propuesta relativa a su cumplimiento, con tres meses de antelación a la misma.

El Acuerdo se renovara automáticamente por iguales periodos de tiempo si no existe manifestación en contrario de alguna de las partes antes de expirar su vigencia.

Firmado y suscrito en Madrid, a once de diciembre del año dos mil tres, en dos originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

DECANO-PRESIDENTE  
COLEGIO DE REGISTRADORES  
DE LA PROPIEDAD Y  
MERCANTILES DE ESPAÑA.

PRESIDENTE DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE REPÚBLICA DOMINICANA

Fdo.: D. Fernando P. Méndez González

Fdo.: Dr. Jorge A. Subero Isa